



1003 04-03-2025  
ORD.: \_\_\_\_\_/

**ANT.:** Solicitud de Transparencia N° AP007T0003683.

**MAT.:** Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica.

**A:** SR. MAXIMILIANO BAZÁN

**DE:** PABLO DAPONTE VÁSQUEZ  
ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Junto con saludar, le comunico que hemos recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, del siguiente tenor: ***“Solicito listado en Excel con todos los subsidios de arriendos entregados por el SERVIU RM entre 2014 y 2024, donde se desglose: nombre de todas las personas naturales y jurídicas que receptionaron pagos por este concepto (propietario de la vivienda arrendada) durante el periodo señalado; cantidad de subsidios pagados y monto total recibido por cada una de estas PN y PJ por comuna y año en que se aplicaron los mismos. Solicito que la información se entregue en virtud del principio de divisibilidad establecido en la Ley de Transparencia, toda vez que se trata de información de carácter pública, en función de ejercer un control social del cumplimiento de los recursos públicos.”***

Ahora bien, en virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle que, como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285 “Sobre acceso a la información pública”, de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula y cuando ella exista materialmente.

No obstante lo anterior, en este caso, la información que usted solicita es de compleja índole, reservada y sobre todo, no se encuentra en la forma solicitada, todo lo cual cabe en las causales de denegación que se expresarán en detalle a continuación.

## I.- Causal relativa a la distracción indebida de Funcionarios del SERVIU Metropolitano

Lamentablemente la información requerida no se encuentra sistematizada como usted lo requiere y su levantamiento requeriría distraer a las y los funcionarios de sus labores habituales, por lo que debe denegarse en virtud de la causal establecida en el artículo **21, N°1 c) de la Ley N° 20.285**: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

La forma en que afectaría las labores habituales de los funcionarios, se traduce en lo siguiente:

1. **Tareas a realizar:** la información que se solicita, no existe de manera sistematizada en un archivo central en el Servicio, dado que los pagos de los subsidios de arriendo no son ejecutados por este SERVIU, sino por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), que es una institución diferente, por lo que se requeriría destinar: 2 funcionarios del Equipo de Arriendo y Subsidios Transitorios de la Subdirección de Operaciones Habitacionales; y 2 funcionarios de la Subdirección de Administración y Finanzas, para objeto de recabar la información que se solicita y centralizarla en un repositorio único, todos quienes serían distraídos de sus labores habituales.
2. **Funcionarios/as:** se estima que, para hacer la labor descrita, se necesitan a lo menos 4 funcionarios, según lo indicado, de las siguientes especialidades: abogados (as), administradores (as) públicos (as) y técnicos (as) entre otros, capaces de concentrar la información requerida. Cada uno de ellos deberá recabar información digital, recabar información física en archivos físicos, y es posible que solicitar información o complementaciones a MINVU. Luego, se deberá registrar esta información en plataformas o medios informáticos, para finalmente, el funcionario Encargado de Transparencia, así como las jefaturas involucradas, deberán proceder a revisar toda la información, y proceder a tarjar los datos sensibles acorde con la normativa de tratamiento de datos, de lo cual, se estima que será vasta la información sensible a procesar, toda vez que se contienen los nombres específicos de cada una de las personas que fueron beneficiadas con los subsidios así como los destinatarios de los dineros (se ahondará más adelante en este tópico).
3. **Tiempo:** el tiempo involucrado en las labores antes descritas equivaldría aproximadamente a 3 semanas de trabajo exclusivo y dedicado de 4 funcionarios, durante su jornada de 8 horas diarias, de lunes a viernes, lo que se traduce en 480 horas/hombre; lo anterior, sólo para elaboración del repositorio de la información solicitada (en el caso de existir).

Por su parte, la revisión por parte del Encargado de Transparencia y Jefaturas involucradas (3), tomaría 2 semanas adicionales, con dedicación exclusiva. Se debe considerar que la información en bruto, contiene datos sensibles sobre propietarios. Todo lo anterior se traduce en 320 horas/hombre adicionales, **haciendo un total de 800 horas/hombre para el Servicio.**

4. **Costo de oportunidad:** el tiempo que se debería utilizar para responder con la solicitud, como se ha descrito, claramente significaría que 2 unidades del Servicio quedarán con 2

funcionarios menos sin reemplazo cada una, y por tanto, sin posibilidad de realizar las labores habituales de manera eficaz y eficiente, las que dicen relación con tareas que son cruciales para el normal funcionamiento de este Servicio, como son, entre otras:

- Realizar trámites y revisar solicitudes de subsidios, datos personales y requisitos de los postulantes a subsidios de vivienda y arriendo.
- Desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales, tanto en curso como futuros.
- Estudio y asignación de subsidios habitacionales.
- Procesar pagos a terceros, sea de subsidios, o de otras líneas de financiamiento y a cualquier título, por ejemplo, contratos onerosos.
- Procesar consultas, reclamos o cualquier inconveniente relacionado con los subsidios habitacionales que entrega el SERVIU a través de la política habitacional.
- Otras labores propias de cada Subdirección.

Como es posible apreciar, la distracción de funcionarios puede afectar severamente una de las funciones principales del Servicio, que consiste principalmente en el desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales de interés social.

Adicionalmente, para las Jefaturas involucradas (Subdirectora de Administración y Finanzas, Subdirector de Operaciones Habitacionales, y el Encargado de Transparencia), significaría la revisión de un volumen de información que los distraería completamente de sus otras labores habituales, propias de las jefaturas, así como atención de otros casos de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, comunicamos que lamentablemente no es posible acceder a su solicitud de información, por no contar con ella en la forma y características en que la solicita, en especial: monto total pagado a cada una de las personas, propietarios de las viviendas, periodo desde 2014 a 2024; haciéndose necesario un catastro y digitalización que distraería indebidamente a funcionarios.

## **II.- Causal de afectación a los derechos de las personas, particularmente su vida privada y derechos de carácter comercial o económico.**

Además de la causal explicada con anterioridad, se debe considerar que la información que usted solicita, no tiene relación con el beneficiario del subsidio de arriendo propiamente tal, lo cual es información pública que usted puede acceder por el portal de Transparencia Activa del Servicio y del MINVU; tiene que ver con a quien se le paga directamente, es decir, el arrendador y dueño del inmueble, que puede ser una persona natural o jurídica. Esta situación es evidente que afecta los derechos de aquellos terceros, personas naturales o jurídicas, tal como lo estipula el **artículo 21, numeral 2 de la Ley N° 20.285** sobre Transparencia, que reza: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”*

La manera en que afecta los derechos de esos terceros, es a través de la eventual entrega de los datos personales, los datos de pagos efectuados y la información sobre el inmueble, ya que, el pago

del arriendo está directamente relacionado con el inmueble asociado al subsidio. Evidentemente, toda la información antes mencionada tiene conexión directa con los derechos que caben dentro de la esfera privada de las personas, y especialmente, aquellos de carácter comercial y económico, puesto que los inmuebles, y el pago de arriendo sobre ellos, no son otra cosa que parte del patrimonio de los dueños arrendadores (las rentas futuras no pagadas también lo son, dado que existe un contrato oneroso con expectativas económicas). Hacer pública esta información, no sólo puede afectar la relación con el Servicio, sino que también, distorsionar el mercado de arriendo de inmuebles en las distintas comunas, interfiriendo directamente en la oferta, demanda y precios, muy probablemente de manera negativa, es decir, para alzar los precios cuando esté el SERVIU de por medio.

### **III.- Alto volumen de información que puede afectar derechos de terceros, e incapacidad material de procesar la solicitud.**

Llegados a este punto, y para un mayor abundamiento a los argumentos y causales legales ya invocadas con anterioridad, vale hacer valer que, aún si no se acogieran las causales legales de denegación, también existe lo dispuesto en el artículo **20 de la Ley de Transparencia**, que reza:

*“Artículo 20.- Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

*Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.*

*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.*

*En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”*

Ahora bien, como es posible dilucidar, el universo de “terceros afectados” es decir, los arrendadores de los cuales se solicita información, es un vasto número de personas, cientos de miles (considerando que se pide información desde el 2014), por lo que es físicamente imposible consultar a cada uno de esas decenas de miles de personas, si se oponen a la entrega de la información, como correspondería según lo mandatado por la Ley.

Esta grave afectación a los derechos de las personas (información de datos personales) no puede ser obviada, por lo tanto, nos encontramos ante un choque de derechos, en los que, según la

jurisprudencia de la Corte Suprema, siempre debe primar el derecho de privacidad y de propiedad de las personas.

No obstante que, tanto el alto volumen de la información y su carácter de personal, no son *per sé* causales para la denegación de entrega de la información contenida en el artículo 21 (citado en acápite anteriores), no cabe ninguna duda de que no se puede entregar la información que usted solicita sin afectar derechos de terceros, que por disposiciones legal tienen la facultad de oponerse; sin embargo, procesar cientos de miles de oposiciones es físicamente imposible, considerando que deben hacerse de manera individual.

#### **IV. Conclusión.**

Por todo lo esgrimido anteriormente, lamentamos informar que es imposible acceder a la solicitud por usted efectuada, en primer lugar, por no contar con ella en la forma en que la solicita, y en segundo lugar y más importante, porque su entrega afectaría gravemente los derechos legales y constitucionales de terceras personas, como ya ha sido explicado.

Sin perjuicio de todo lo dicho, en contra del presente acto administrativo, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de este instrumento.

Sin más que agregar, se despide, atentamente,



**PABLO DAPONTE VÁSQUEZ**  
**ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**  
**POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N° 60 DE 13/01/2025**

#### **Distribución**

- Destinatario – Dirección - Contraloría Interna - Oficina de Partes